

DD 55 C 97 A 95
Teléfono: 0712-330000
P R P E O

mitente

WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO
Carrera 56 No. 11-37
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CÓDIGO POSTAL 033000
RAMA 341004680

CBVIO



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0712-645582023

Cali, 12 de Julio del 2023.

WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO
Bis 1- Bis-102
Cali- Valle del Cauca

Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Tercero (3) del acto administrativo 12 de Julio de 2023, le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, del expediente con No.0712-039-002-105-2011 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,

WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Anexos: Auto del 12 de Julio del 2023

Archívese en: 0711-039-002-105-2011

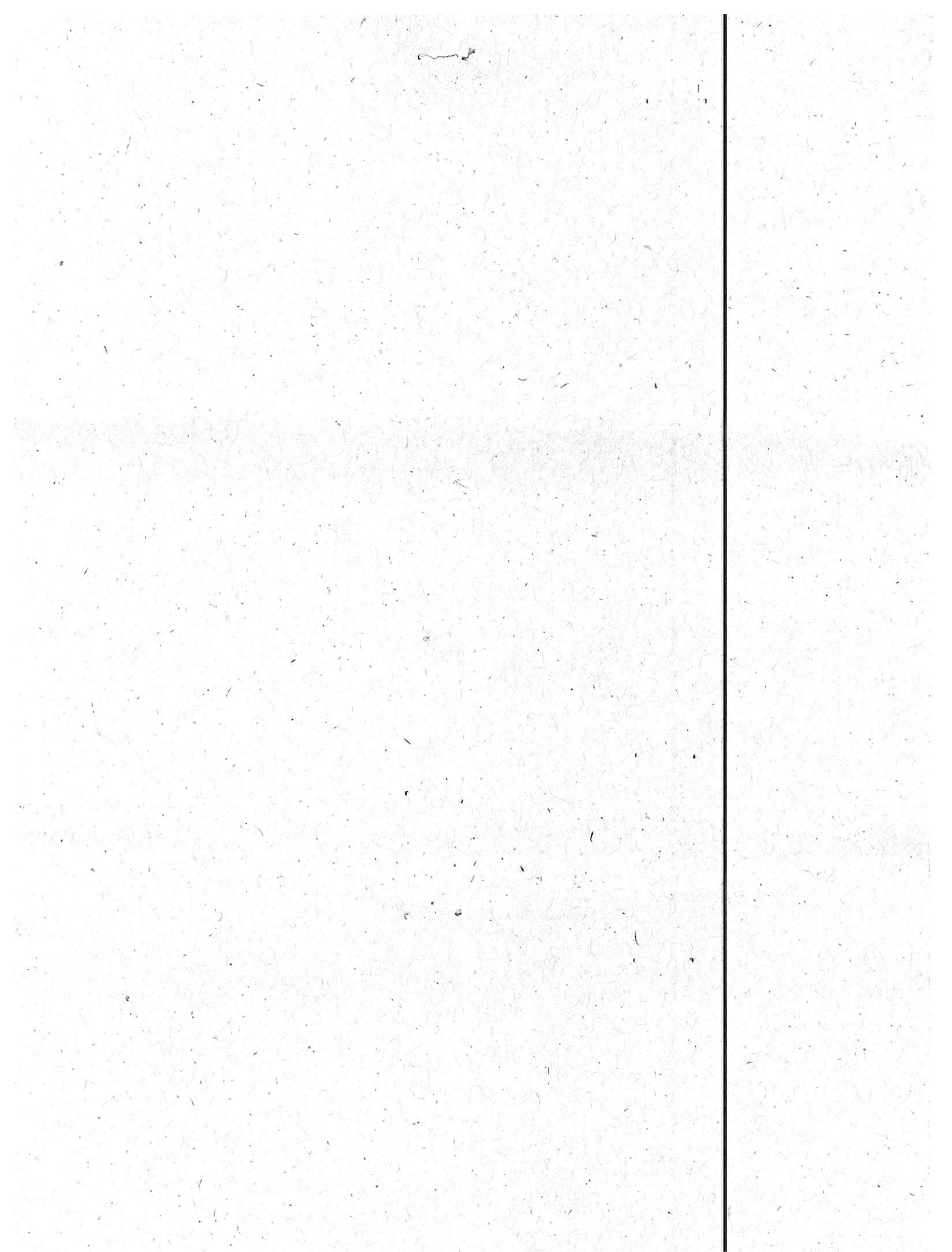
CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 1 de 1

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓDIGO: FT.0710.02





AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente No. 0711-039-002-105-2011, que se inició con motivo de la incautación de material forestal correspondiente a veintiuno punto tres metros cúbicos (21.3 m³), de madera de diferentes especies con nombre común o tuca o postes, realizada el 28 de noviembre de 2011 por funcionarios de la Policía Nacional.

Que mediante RESOLUCION 0710 No- 0711-000186 del 21 de Marzo de 2012 SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, impuesta en flagrancia al señor CESAR TULIO SOTO LONDOÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.104.613 de Cali.

Que obra en el expediente a folios 59 al 74 “RESOLUCION 0710 No. 0712-001071 del 31 de octubre de 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”, en la cual se RESUELVE:

(...)

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA establecida en el artículo primero de la Resolución 0710 Nos. 0711 000100 del 21 de marzo de 2012 'POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA contra CESAR TULIO SOTO LONDONO identificado con cedula de ciudadanía no.6.104.613 de Cali, que consistió en el decomiso preventivo de 21,3 metros cúbicos de madera sin el respectivo salvoconducto

ARTICULO SEGUNDO DECLARAR RESPONSABLE al señor CESAR TULIO SOTO LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.104.613 de Cali, por los cargos formulados en el auto de formulación de cargos de fecha 18 de noviembre de 2015 consistentes en “CARGO UNICO: Realizar actividades de transporte de 21,3 metros cúbicos de madera sin el respectivo salvoconducto, en la vía que de Cali conduce al municipio de Buenaventura jurisdicción del



municipio del valle, presuntamente infringiendo lo dispuesto en los artículos 223 y 224 del decreto 2811 de 1974, resolución 438 del 2001 de Ministerio del Medio Ambiente y los artículos 82, 93 acuerdo 18 de la CVC del 16 de junio de 1998.

ARTICULO TERCERO Imponer como sanción principal, al señor CESAR TULIO SOTO LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía No.6.104.613 de Cal, el DECOMISO DEFINITIVO del material forestal correspondiente 21,3 (veintiuno coma tres) metros cúbicos de madera de nombre común Tuca de varias especies.

ARTICULO CUARTO La sanción impuesta mediante la presente resolución, no exime al infractor de observar las normas sobre protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables

(...)

Que como se evidencia se DECLARO responsable al señor CESAR TULIO SOTO LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.104.613, con una sanción principal de DECOMISO DEFINITIVO del material forestal, sin obligaciones secundarias.

Que obra en el expediente INFORME DE VISISTA de fecha 14 de abril de 2023 en el cual se concluye lo siguiente:

"... Se evidencia que el estado de la madera, relacionado con a veintiuno punto tres metros cúbicos (20.65 m3) de diferentes especies con nombre común o tuca postes, es regular, presentado afectaciones y defectos como: Fendas o grietas -Fibras torcidas- Rajaduras-Deformidades-Resequedad-Termitas, en consecuencia, de la exposición directa a los cambios y condiciones climatológicas, además por tratarse de madera roliza sin ningún tratamiento con el tiempo va sufriendo procesos de descomposición, por lo cual está ya no podrá ser utilizada en ninguna actividad."

Que con relación al material forestal decomisado, pertinente se hace establecer que el titulo VI, Disposición Final de Especímenes de Fauna y Flora Silvestre Restituidos, artículo 51 de la Ley 1333 de 2009, con respecto a la Destrucción o inutilización, señala que en los eventos en que los especímenes de fauna y flora silvestres, productos, implementos, medios y elementos objetos de aprehensión representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal, o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente determinará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción de acta en el cual consten tales hechos para efectos probatorios.

Que la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010, en desarrollo de lo previsto en el artículo 5o, numeral 23, de la Ley 99 de 1993 y en los artículos 52 y 53 de la



Ley 1333 del 21 de julio de 2009, al reglamentar las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática, frente a la destrucción, incineración y/o inutilización de especímenes de flora silvestre, como disposición final dispone:

"Artículo 31.- De la Destrucción, Incineración u/o Inutilización de Especímenes de Flora Silvestre, como Disposición Final. Cuando los especímenes de fauna y flora silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión, restitución o decomiso representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal, o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente ordenará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción del acta en la cual consten tales hechos para efectos probatorios".

Que con relación al estado fitosanitario advertido de los productos maderables y no maderables objeto de decomiso y según los informes rendidos por funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se observa que aquellos se encuentran altamente deteriorados, aspecto que imposibilita cualquier entrega a entidades públicas.

Que según las características que reflejaba el material forestal decomisado, aquellos podían llegar a convertirse en foco de proliferación de plagas, representando un gran riesgo para los productos de la flora silvestre maderable y no maderable que no conservaban buen estado fitosanitario, circunstancia por la cual se recomienda retirar y transportar el material de las instalaciones auxiliares de la Corporación en la Ciudad de Cali y depositarlas en el vivero de la CVC, denominado San Emigdio ubicado en el municipio de Palmira, por lo cual es de alta prioridad su movilización, destrucción, incineración y/o inutilización en los términos de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009:

"Artículo 53. Disposición final flora silvestre restituidos. Impuesta la restitución de especies silvestres de flora, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

(...)

3°. Destrucción, incineración o inutilización. Cuando el material vegetal decomisado represente peligro para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización."

Que una vez establecido lo anterior, es decir, agotado el procedimiento sancionatorio y dispuesto el material forestal objeto de decomiso definitivo, se ordenará el archivo de las presentes diligencias.



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

PRIMERO: Trasládese el material forestal decomisado en mal estado fitosanitario al vivero San Emigidio de la CVC, en la ciudad de Palmira Valle del Cauca, para el procedimiento de destrucción, incineración y/o inutilización del material.

SEGUNDO: Procédase con el ARCHIVO definitivo de las presentes diligencias adelantadas en contra señor CESAR TULIO SOTO LONDOÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.104.613 de Cali., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO: Comunicar la presente actuación administrativa al señor CESAR TULIO SOTO LONDOÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.104.613 de Cali. y/o sus apoderados legalmente constituidos.

CUARTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los 11 2 JUL 2023

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Profesional Jurídica – Contratista – Dar Suroccidente
Inadador UGC Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali- DAR – Suroccidente
Profesional Especializado 17-DAR Suroccidente

ESTADOS DE DEVOLUCIÓN «4-72» Correo y mucho más

Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
No Reside	<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> No Contactado
Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
Rechusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

DÍA MES AÑO Fecha de entrega al distribuidor

distribuidor

distribución Centro de distribución

Observaciones

En 47 a 50

Meléndez
h